DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL *Paraguay de la gente*

NOTA DNC N° 8591/2019

Asunción, 30 de marzo de 2019

Señor
Andrés Soria, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Hacienda
Presente:

REF.: ID 361407 Servicio de Comunicación Estratégica

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. IAO 11.2 (i) indican: "*Solo se aceptarán ofertas de personas jurídicas. Las propuestas presentadas por personas físicas y oferentes consorciados no serán tenidas en cuenta y serán devueltas a los oferentes.*"

2. B. Criterio de Evaluación – Firma Consultora, indican: "*Es requisito excluyente que La Consultora posea una existencia mínima de 10 años operando en el mercado...*"

   Al respecto, consultamos a la Convocante, ¿dichas indicaciones (1 y 2) no limitarían la participación de potenciales oferentes en el presente proceso? Se recuerda igualmente lo dispuesto en el **Art. 4 inc. b) Igualdad y Libre Competencia de la Ley 2051/03**.

3. B. Criterio de Evaluación – Firma Consultora, indican: "*...así también que la sumatoria de la Facturación de los últimos 3 (tres) años (2016, 2017, 2018) sean igual o superior a Gs. 400.000.000 (Guaraníes Cuatrocientos Millones)*". Solicitamos tener en cuenta, el monto máximo de la presente Licitación (350.000.000). Asimismo, considerar el **Art. 4 inc. b) Igualdad y Libre Competencia de la Ley 2051/03.**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Mariela Zarate
del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

DNC/LCO/gr